



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA
EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE**

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 47, 49 y 50 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente solicitud por la que **se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, plasma como un eje el denominado I. Política y Gobierno, siendo necesario para la transformación, erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad. El aparato gubernamental, al 1 de diciembre de 2018, estaba plagado de instituciones redundantes, de duplicidad de funciones, de oficinas y de partidas presupuestales sin propósito o resultado. En apego al marco legal, el gobierno federal eliminó los despachos inútiles, concentró las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientó los presupuestos dispersos a los programas significativos, de alto impacto social y económico.

La actual administración 2021-2027, inició formalmente sus funciones el 31 de agosto de 2021, encaminada con los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo, asumiendo diversos compromisos en favor de la población tlaxcalteca. Así, los cambios políticos, sociales, culturales y económicos de nuestra entidad federativa, exigen una reingeniería de la administración pública estatal, con el propósito de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia.



La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala¹, establece que la persona titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultada para crear, suprimir, liquidar o transferir coordinaciones, unidades de asesoría y apoyo técnico, según considere conveniente, así como nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas, observando, en su caso, lo dispuesto por las leyes de la materia².

De igual manera, resulta importante señalar lo establecido en los transitorios de la citada Ley, los cuales refieren:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ...

Asimismo, en el citado plazo y con base en los criterios que fije el Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno formulará e instrumentará el Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal, que tendrá como propósito desaparecer, fusionar, liquidar o reformar todas aquellas entidades, ya sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, a fin de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia. Para ello, dictará las medidas generales y específicas conducentes, en coordinación con la nueva Secretaría de Finanzas, las cuales repercutirán en el presupuesto de egresos del dos mil veintidós.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Oficialía Mayor de Gobierno establecerá las medidas conducentes para garantizar la continuidad de las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones en materia de obra pública. Para ello, le serán trasladados los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se*

¹ Publicado el 6 de septiembre del 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

² Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Artículo 7.



establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Todo instrumento jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, incluyendo los procedimientos judiciales, administrativos y/o conciliatorios, mencionados de manera enunciativa mas no limitativa, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera a las dependencias que dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen, incluidas las de coordinación de sector de las entidades respectivas y participación en sus órganos de gobierno, siendo facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, hacer la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.*

Por consiguiente, el 3 de enero del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Extracto del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, que en su punto número 3 y acuerdo 1 señaló:

[...]

PUNTO NÚMERO 3. Exposición de asuntos pendientes referente a llevar a cabo las acciones de transferencia y reestructuración de la administración pública estatal.

[...]

3. En relación a la **Secretaría del Bienestar**, le serán transferidas a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, las unidades administrativas siguientes: Dirección de Desarrollo Social, que se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Comunitario perteneciente a la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado (SEPUEDE) y del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD)**, precisando que se han llevado a cabo las acciones necesarias para la extinción, disolución y liquidación de esta última instancia administrativa de conformidad con la legislación aplicable y se realizarán las que sean necesarias hasta su total conclusión, iniciando sus funciones con los recursos presupuestales asignados, así como los elementos humanos, materiales y financieros respectivos; asimismo, se sectoriza al Instituto de la Juventud (ITJ) a dicha dependencia.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

En el contexto expuesto, la persona titular del Poder Ejecutivo, se apoya para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la administración pública centralizada del Estado, entre otras de la Secretaría de Bienestar, encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en apego a la política nacional en la materia en beneficio de la población vulnerable³.

De igual manera, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala⁴, prevé la extinción, disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, misma que deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación, por ello, para continuar las acciones de reestructura de la administración pública estatal, se formula a esta Soberanía local, previa autorización de este Congreso del Estado, la extinción, disolución y liquidación del organismo público descentralizado denominado: **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD)**.

Con fecha 10 de febrero de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 134, por el que se expide la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto era establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, de acuerdo a sus capacidades.

A través de la Ley de referencia, se creó el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a la **Secretaría de Bienestar**, se le confieren atribuciones análogas a las del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad.

³ Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala

⁴ Artículo 47 y 49 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Ante tal situación, el 29 de diciembre de 2021, en el **ACUERDO III.S.O.2021/5**, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, las personas integrantes del Consejo Directivo **APROBARON POR UNANIMIDAD**, dar inicio con el procedimiento para la extinción, disolución y liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad.

De manera que, la entidad paraestatal ha dejado de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, en consecuencia, como su extinción requiere las mismas formalidades establecidas para su creación, surge la necesidad de acudir a esta Soberanía para someter a la consideración de sus integrantes la presente iniciativa.

El documento contempla la extinción del ITPCD e indica que la Secretaría asume las atribuciones que en derecho corresponda; posteriormente, se propone que para efectos del presente Decreto, se regule el funcionamiento y alcance de la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, creada en términos de lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para coordinar el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos técnicos, humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas para la entrega-recepción.

Finalmente, se establecen, los términos para que previo a la extinción se pueda llevar a cabo la liquidación de la entidad paraestatal en referencia, de modo que cumpla con la normatividad correspondiente, atendiendo a la naturaleza de los recursos humanos, financieros y materiales; también se considera necesario señalar las atribuciones de la persona que fungirá como liquidadora la cual realizará los procedimientos de liquidación hasta su debida conclusión, determinando los grados de responsabilidad y las obligaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea legislativa la presente:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1. Se autoriza la extinción del organismo público descentralizado denominado **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**.

Artículo 2. En términos del Extracto del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, la Secretaría de Bienestar fue transferida al Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. **Comisión:** A la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II. **Decreto:** Al Decreto por el que se autoriza la extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD);
- III. **Organismo en extinción:** Al Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad; y
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4. La Comisión en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se integra por la Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica del Ejecutivo y la Coordinación General de Planeación e Inversión.

Los cargos en la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Podrán participar con carácter de personas invitadas, especialistas y técnicas que se requieran con derecho a voz, tratándose de asuntos que ameriten una opinión experta en determinada materia.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo 5. La periodicidad de las sesiones se regirá por lo que la propia Comisión determine.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a lo previsto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. La Comisión queda facultada para interpretar el presente Decreto, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, en cuanto a sus alcances legales, técnicos, financieros y administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. El organismo en extinción, en los términos del presente Instrumento, conservará únicamente su personalidad jurídica para efectos del correspondiente proceso de liquidación, con independencia de las demás funciones y facultades que se le confieran para tal efecto, por medio del presente Decreto.

Para la debida identificación del estado jurídico del organismo en extinción en las actuaciones que se generen con respecto de los mismos, a partir de la vigencia del presente Decreto, seguido de su denominación deberá acompañarse de la leyenda "en liquidación".

Artículo 8. A fin de iniciar con el proceso de liquidación el órgano de gobierno del ente que se extingue designó a la persona liquidadora recayendo dicha figura en quien fungía como titular de la Dirección General del ITPCD, por lo que se reconocen las acciones administrativas que se hayan llevado a cabo para la conclusión del procedimiento de referencia.

Artículo 9. En términos del artículo décimo cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a la persona titular de la Secretaría le corresponderán de forma enunciativa y no limitativa las facultades siguientes:

- I. Informar a la Comisión los estados financieros inicial y final de liquidación, en colaboración con las áreas correspondientes;
- II. Suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos, operaciones, convenios y contratos, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se requieran para continuar el trámite de



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

los asuntos que estén pendientes de realizarse.

- III. Dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los asuntos y expedientes del organismo en extinción, que se encuentren en trámite;
- IV. Realizar las acciones jurídicas, financieras o administrativas necesarias para la salvaguarda, protección y destino del patrimonio que reciba del organismo en liquidación;
- V. Suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su encomienda;
- VI. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales del organismo en extinción que se encuentren pendientes ante las autoridades correspondientes;
- VII. Contar, de manera enunciativa más no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, traslativos de dominio, pleitos y cobranzas, suscribir u otorgar títulos de crédito e instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las legislaciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente y expedito proceso de liquidación; además para comparecer ante autoridad judicial o administrativa de cualquier competencia, es decir, federal, estatal o municipal, con el objeto de atender los asuntos en cualquier materia, quedando facultado para delegarlas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;
- VIII. Desarrollar las atribuciones propias del encargo; y
- IX. Las demás acciones que legalmente se requieran para la exclusiva liquidación del organismo en extinción y aquellas acciones que le instruya la Comisión, a excepción de aquellas que exclusivamente le correspondan a otra dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Será responsabilidad de la Secretaría continuar, hasta su conclusión los procesos, programas y demás actos administrativos y jurídicos que se encuentren en trámite, sin perjuicio de lo que corresponda a otras



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

dependencias y entidades de la administración pública estatal, en razón de su encomienda y sus atribuciones legales.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fuera parte el organismo en liquidación, debiendo continuarlos hasta su conclusión.

Artículo 12. Los bienes muebles del organismo en extinción serán transferidos a la Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, para su desincorporación, reasignación, endoso y/o baja en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13. La Secretaría, en uso de sus atribuciones y facultades asumirá las obligaciones laborales presentes y futuras que se hayan generado con motivo de la extinción del organismo.

Artículo 14. Los recursos financieros remanentes que, en su caso, subsistieran una vez concluido el proceso de liquidación, y que formaban parte del patrimonio del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, serán transferidos, previa opinión de la Comisión, a la Secretaría de Finanzas, para su reasignación correspondiente conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas procederá a la reasignación de los recursos financieros remanentes que hayan quedado como saldos al cierre del proceso de liquidación; así como de los recursos no transferidos que le fueron asignados a dicho Organismo, a través del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 15. La base de datos del Padrón de Personas con Discapacidad que residan en el Estado, así como los archivos, consistentes en los expedientes físicos de afiliación, deberán ser entregados a la Secretaría y dicha información deberá ser utilizada y resguardada de conformidad con la normativa aplicable.

El resto de los archivos e información generada por el organismo que se extingue, podrá ser depurada conforme a la normativa aplicable.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo 16. Una vez concluida la liquidación, así como agotados los trámites administrativos correspondientes, se procederá a la cancelación del registro del Organismo ante la Secretaría de Finanzas, extinguiéndose el Organismo para todos sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá formular los proyectos de reforma a los ordenamientos jurídicos y administrativos derivados del presente Decreto.

TERCERO. Se abrogan los ordenamientos siguientes:

a) El Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCI, Segunda Época, No. 10, Primera Sección, de fecha 07 de marzo de 2012.

b) Manual de Organización del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII, Segunda Época, No. 21, Quinta Sección, de fecha 21 de mayo de 2014.

c) Código de Conducta para los Servidores Públicos del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época No. 18 Quinta Sección, de fecha 05 de mayo de 2021.

CUARTO. Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción, disolución y liquidación previsto en este ordenamiento no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

SEXTO Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DE TLAXCALA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



**SECRETARÍA
DE BIENESTAR
TLAXCALA**

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA
SECRETARIA DE BIENESTAR

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD PARA LA QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ITPCD).